



DEL BILATERALISMO A LA COMUNIDAD EUROPEA (1950-1993)

Rogelio Pérez Bustamante
Universidad Rey Juan Carlos

Resumen

El proyecto más avanzado de integración económica de carácter supranacional es, sin ningún género de dudas, la Unión Europea (UE), con origen en el contexto internacional surgido tras la Segunda Guerra Mundial y el ya legendario Tratado de Roma (1957). Cuya misión fundamental fue la configuración de un mercado común, con un sistema de decisión supranacional; poniendo en manos de una serie de autoridades la operativa de toda una serie de cuestiones conducentes a la ulterior Unión Económica y Monetaria. Los Tratados CECA, CEE y Euratom permitieron la expresión de los intereses nacionales y al tiempo proporcionaron una visión comunitaria; articulando una serie de políticas comunes: comercio, agricultura (PAC), competencia, transportes, medio ambiente, etc.

Abstract

The European Union is, doubtless, the most advanced project of supranational economic integration, with its origins in the international context emerged after World War II and the nowadays legendary Treaty of Rome (1957). Whose primary mission was the for-formation of a common market, with a mechanism for supranational decisions, with common authorities for a series of questions driving towards a real economic and monetary union. The ECSC, EEC and Euratom Treaties, settled the institutions and decision-making mechanisms that allowed the expression of national interests, and at the same time a communitarian vision; to articulate a series of public policies including customs and trade, common agricultural policy (CAP), competition, transport, environment, etc.

1. Los tratados fundacionales

El nuevo contexto internacional surgido tras la II Guerra Mundial hizo progresar la idea europea sobre la base de una cooperación intergubernamental establecida a través de una serie de órganos interestatales en los que las decisiones se adoptarían por unanimidad; modelo utilizado para la creación de la Organización Europea de Cooperación Económica, OECE, que marcó el comienzo de una importante fase de cooperación en Europa Occidental¹. En ese sentido, los esfuerzos de reconstrucción y el deseo de tener una mayor libertad comercial, crearon las condiciones favorables para los códigos de liberalización de mercancías y de servicios,

la Unión Europea de Pagos, y la propia creación de una Nomenclatura Arancelaria de Bruselas (NAB); única para todos los países europeos de la OECE.

Con el precedente del «Benelux», surgido el 5 de septiembre de 1944 (unión aduanera belgo-holandesa y luxemburguesa), se planteó crear la «Uniscan» (entente aduanera económica anglo-escandinava), así como la unión aduanera franco-italiana; que luego pasó a llamarse «Fritalux», al incorporarse Benelux, proyecto que también fracasaría por requerir el Benelux la adicional participación de Alemania Occidental, por entonces políticamente impensable.

En la Convención de 16 abril de 1948, realizada al término de la Conferencia de París, que creó la Organización Europea de Cooperación Económica (OECE) se previó la posibilidad de formar una Unión Aduanera global de toda Europa Occidental, pero a

¹ La parte de este capítulo referente a la génesis y formación de la CEE es en buena medida una síntesis de Ramón Tamames, *Formación y desarrollo del Mercado Común Europeo*, Iber-Amer, Madrid, 1964.

pesar de diversos intentos, la oposición británica acabó por hacerla impracticable; aunque a ese resultado también contribuyeron otras dos circunstancias: la escasa homogeneidad económica entre los 17 países de la OECE, y el funcionamiento del GATT desde 1974, que ya ofrecía una senda más modesta, pero muy pragmática, para reducir derechos arancelarios a fin de facilitar el comercio.

1.1. La Comunidad Europea del Carbón y el Acero

El verdadero arranque de la integración económica en Europa, se produjo con la *Declaración Schuman* de 9 de mayo de 1950, que con toda una serie de negociaciones, cristalizó en el Tratado de París de 18 de abril de 1951², de creación de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA).

Schuman, Monnet, Adenauer, De Gasperi y los demás estadistas europeos, al crear la CECA, intentaron, sobre todo, trazar un camino pragmático al proponer una integración sectorial; presidida por una autoridad supranacional, y constituida como primera etapa de un proceso que concluiría con la unificación económica y política de Europa. El carácter de transición de la CECA se reflejó en su configuración meramente sectorial y en su duración, limitada a 50 años.

La puesta en marcha de la CECA provocó una aceleración del intercambio entre los seis países firmantes en el ámbito de la siderurgia. Pero sobre todo, la CECA proporcionó las bases materiales e intelectuales para ampliar el proceso de integración europea, previo el fracaso del Tratado de la Comunidad Europea de Defensa (1954) y de la Comunidad Política Europea, por el rechazo de la Asamblea francesa. Lo cual generó la dimisión de Jean Monnet de la Alta Autoridad de la CECA, relegándose entonces las nuevas propuestas de integración al ámbito económico, de modo que los

mismos países que habían realizado la primera integración con la CECA, abordaron la idea de crear un verdadero mercado común global. Si bien es cierto que el Memorándum al respecto presentaba aún importantes vestigios de la tendencia a la integración sectorial, pues contenía una descripción muy minuciosa de las metas a alcanzar en el campo de los transportes, energía convencional y energía atómica.

1.2. La Comunidad Económica Europea

Para estudiar el citado Memorándum, los Ministros de Asuntos Exteriores de *los Seis* se reunieron en Mesina en junio de 1955, en una Conferencia en la que inicialmente participó también el Reino Unido, planteándose entonces la creación de un mercado común sin fronteras interiores, encargándose a un comité de expertos presidido por Paul Henri Spaak, ministro belga de Asuntos Exteriores, estudiar los problemas concretos y elaborar un informe en el plazo más breve posible³. Y fue así como en los primeros días de abril de 1956, se aprobó el denominado *Informe Spaak*, con el diseño de una unión aduanera con tarifa exterior común, más ambiciosa que la mera liberalización del intercambio y más apta para conseguir una integración económica.

El citado Informe se remitió a los Ministros de Asuntos Exteriores reunidos en la Conferencia en mayo de 1956, y que lo adoptaron como base para la realización de un futuro Tratado, que finalmente se firmó en Roma el 25 de marzo de 1957. La ratificación por los seis países del ya legendario *Tratado de Roma* se llevó a cabo en los meses sucesivos, quedando el 1 de enero de 1958 oficialmente constituidas la Comunidad Económica Europea (CEE) y la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom).

El objetivo básico del Tratado de Roma era la creación de un ente supranacional con personalidad propia, con la misión fundamental de formar un mer-

² W. Diebold, *The Schuman Plan*, Nueva York, 1952. Para la historia de los Tratados, R. Pérez-Bustamante, *Historia Política y Jurídica de la Unión Europea*, Edisofer, Madrid, 2008. Sobre la idea fundacional y su desarrollo, Jean Monnet, *Memorias*, Ediciones Encuentro (2011).

³ Michel Dumoulin, *Spaak*, Racine, Bruselas, 1999; Ver también Paul F. Smets, *Le pensée européenne et atlantique de Paul-Henri Spaak (1942-1972)*, J. Goemaere, 1980.

cado común, primera manifestación visible de lo que después sería una verdadera unión económica. Todo ello con un mecanismo de decisiones supranacional, poniéndose en común su soberanía en una larga serie de puntos concretos, como cuestiones arancelarias, restricciones cuantitativas, etc.

No obstante, la limitación de la soberanía que se estableció en el Tratado de Roma, puede encontrarse en otros convenios muy diversos; por ejemplo, en el de 1948 de constitución de la OECE, donde se preveían ciertas reglas de liberalización del comercio. Por otra parte, también está claro que el hecho de que el Tratado de Roma fuese concluido *sine die*, y el que Francia renunciara a su inicial deseo de introducir la posibilidad de la secesión unilateral, tampoco son elementos que le dieron su carácter supranacional específico, pues no son raros los acuerdos internacionales donde faltan esas dos cláusulas⁴.

De hecho, el carácter supranacional sólo comenzó a existir cuando se acordó que las decisiones habrían de ser aceptadas y cumplidas por todos los países signatarios por medio de una cierta mayoría (simple o cualificada) en el marco de instituciones concretas⁵; con procedimientos de toma de decisiones configurados en los sucesivos tratados comunitarios siempre en torno al Consejo de Ministros, teniendo los votos un determinado peso para cada país.

1.3. La Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom)

Paralelamente a la firma del Tratado de la CEE se realizó el 25 de marzo de 1957 la firma del Tratado de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom), que se fijó como objetivo el desarrollo de una industria propia nuclear europea, mediante la creación de un mercado común de equipos y materiales nucleares;

⁴ Paul Reuter, «Aspects de la Communauté Economique Européenne (III)», en *Revue du Marché Commun*, N° 6, junio 1958, pág. 316.

⁵ Walter Hallstein, «NATO and the European Economic Community», en *The Common Market, Progress and Controversy* (obra editada por Lawrence B. Krause), Londres, 1964, pág. 53.

así como el establecimiento de unas normas básicas en materia de seguridad y protección de la población.

La integración europea en el campo de la energía atómica se plantearía a raíz de la crisis del Canal de Suez en 1956, cuando la Asamblea Europea propuso ampliar las funciones de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA) para cubrir otras fuentes de energía. Pero en ese trance, Jean Monnet planteó una comunidad separada para la energía atómica, según el estudio realizado por Louis Armand; quien luego sería primer Presidente del Euratom: era necesario un desarrollo nuclear completo para llenar el vacío que suponía habría de producirse por el agotamiento de los recursos de carbón, como también se trataba de reducir la dependencia de los productores de petróleo.

En marzo de 2007, la Comisión procedió a hacer balance de las perspectivas relativas del Tratado Euratom, resultando una apreciación muy positiva, en particular en los ámbitos de la investigación, la protección de la salud, el control de la utilización pacífica de los materiales nucleares y las relaciones internacionales.

2. Las instituciones comunitarias

El Tratado CEE establece instituciones y mecanismos de toma de decisiones que permiten la expresión a la vez de los intereses nacionales y de una visión comunitaria⁶. Un marco en el cual, la Asamblea parlamentaria y el Tribunal de Justicia pasaron a ser comunes a los Tratados CECA, CEE y Euratom, de acuerdo con el *Convenio relativo a algunas instituciones comunes*, que se firmó y entró en vigor al mismo tiempo que los Tratados de Roma. Posteriormente, el Consejo y la Comisión se convirtieron en instituciones comunes a las tres Comunidades (CECA, CEE y Euratom) con la entrada en vigor del Tratado de fusión de las Comunidades Europeas; también conocido como Tratado de Bruselas, firmado el 8 de abril de 1965, con el cual se impuso el principio de unidad presupuestaria.

⁶ Rogelio Pérez-Bustamante, *Instituciones de la Unión Europea (1951-2007)*, Edisofer, Madrid, 2007

El referido marco institucional se completó con el Tratado de 1970 que modificó algunas disposiciones presupuestarias, sustituyendo al sistema de financiación de las tres Comunidades de contribuciones de los Estados miembros, por un nuevo mecanismo de recursos propios, estableciendo además un presupuesto único. Después, el Tratado de 1975 modificó algunas disposiciones financieras, otorgando al Parlamento Europeo el derecho a rechazar el presupuesto, y a aprobar la gestión de la Comisión en la ejecución del presupuesto; e instituyendo un único Tribunal de Cuentas para las tres Comunidades, organismo de control contable y de gestión financiera.

2.1. El Consejo de Ministros

Está formado por representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, quedando constituido según el Tratado de Roma como un órgano de naturaleza híbrida, siendo a la vez ejecutivo y legislativo y detentando la parte fundamental de las competencias en la toma de decisiones. Se reúne en diferentes formaciones (de Asuntos Generales, Ecofin, Agricultura, etc.) y los asuntos los prepara el COREPER, Comité de los Representantes Permanentes (los Embajadores) de los Estados miembros, que celebra encuentros semanales. El Tratado de Roma prevé el funcionamiento por unanimidad, mayoría cualificada y mayoría simple; procedimientos que fueron evolucionando según los Tratados, redefiniéndose la mayoría cualificada en una tendencia a favor de una mayor cohesión.

2.2. La Comisión

Queda configurada como el órgano colegiado independiente de los Gobiernos de los Estados miembros, que representa el interés común, con la exclusiva de la iniciativa legislativa y de la propuesta de actos comunitarios al Consejo de Ministros. Guardiana de los Tratados, vela por la aplicación de éstos y del Derecho derivado.

En el marco de su misión, la Comisión dispone de poder de ejecución para aplicar políticas comunes. Formada por un miembro procedente de cada Estado miembro (si bien a partir de 2014 se pasará a 2/3 del número de Estados, siguiendo un sistema de rotación), propuesto por el Congreso y aprobado por el Parlamento, la Comisión funciona como un colegio, en el seno del cual las deliberaciones son asumidas por mayoría. El mandato dura actualmente como la legislatura del Parlamento Europeo: cinco años. De la Comisión depende toda la burocracia europea, que se organiza en direcciones generales, estando además adscritos una serie de organismos comunitarios entre los que significamos:

- *Fondo Social Europeo*, creado en 1960, que atiende los problemas de reconversión de trabajadores, formación profesional, etc.
- *Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola* (FEOGA) de 1962; transformado actualmente en dos: Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y Fondo Europeo Agrícola para el Desarrollo Rural (FEADER).
- *Fondo Europeo de Desarrollo Regional* (FEDER), creado en 1975 con la misión de contribuir a corregir los desequilibrios regionales que tengan su causa en un excesivo predominio agrícola, en mutaciones industriales, o en un subempleo estructural.
- *Fondo Europeo de Desarrollo* (FED), creado en 1957 con el Tratado de Roma, que sin embargo no tuvo gran envergadura hasta la Convención de Lomé (1975). Está destinado a la ACP, PTOM, etc.
- *Fondos financieros comunitarios* que fueron formándose en función de la política comunitaria de ayuda al desarrollo. En ese sentido, el Fondo de Cohesión, creado en 1992, se institucionalizó en el artículo 130 D del TUE (Tratado de la UE) con el objetivo de atender necesidades en materia de equipamientos públicos y de medio ambiente.

- *Banco Europeo de Inversiones* (BEI), nacido en 1960, con el objetivo de financiar los proyectos de modernización de las regiones menos desarrolladas, la reconversión de aquellas empresas en que se rebasen las posibilidades financieras de un solo país, y proyectos de interés común para varios Estados comunitarios.
- *Fondo Europeo de Inversión* (FEI), surgido en 1992, como organismo autónomo dentro del BEI con la finalidad de otorgar garantías y financiación directa a los planes de infraestructura destinados a mejorar las interconexiones comunitarias (redes transeuropeas), así como a programas de ayuda a las PYME.

2.3. El Parlamento Europeo

Figuró en el Tratado de Roma inicialmente como Asamblea Parlamentaria, disponiendo en su origen sólo de poder de dictamen. Tras la Resolución de la propia Asamblea de 27 de marzo de 1962, pasaría a llamarse Parlamento. Y los Estados firmarían el Acta de Bruselas de 20 de septiembre de 1976, relativa a la elección de sus miembros por sufragio universal directo y secreto (según el *Informe Vedel*), celebrándose las primeras elecciones el 7-10 de junio de 1979.

El Tratado de Maastricht establecería el procedimiento de codecisión, que permite al Parlamento adoptar actos legislativos conjuntamente con el Consejo, lo que quedó consagrado por el Tratado de Lisboa (2009). El Tratado de Maastricht asoció además al Parlamento al procedimiento de investidura de la Comisión.

2.4. El Tribunal de Justicia

Quedó constituido como el guardián de la legalidad comunitaria, encomendándole el artículo 220 del Tratado de la CEE la labor de garantizar el respeto del

derecho en la interpretación y la aplicación del Tratado. Integrado por un juez de cada Estado Miembro y ocho Abogados Generales designados de común acuerdo por los Gobiernos de los Estados miembros –entre juristas con garantías de independencia–, en la actualidad está compuesto por tres órganos: el Tribunal de Justicia, el Tribunal de Primera Instancia, llamado a partir del Tratado de Lisboa, *Tribunal*; y el Tribunal especializado de la Función Pública.

A través de las Sentencias del Tribunal de Justicia, el derecho comunitario fue tomando forma, implantándose de manera profunda en la realidad jurídica de los Estados miembros, participando en el establecimiento de un sistema jurídico comunitario de tipo federal.

2.5. El Consejo Europeo

Integrado por los Jefes de Estado o de Gobierno de los Estados, se convirtió en una Institución decisiva, que tomaría a su cargo funciones de orientación política y de jefatura colectiva simbólica, fijando las grandes directrices y objetivos de la Unión. La institución se creó en 1974, sustituyendo a las cumbres informales celebradas por los Jefes de Estado y de Gobierno desde 1961; formalizándose como órgano de impulso no institucional por el Tratado de Maastricht de 1992. La potestad legislativa le está expresamente vedada por los Tratados, pues se sitúa siempre en el tándem Consejo (de Ministros) y Parlamento.

2.6. El Comité Económico y Social

Se constituyó como órgano consultivo de las Comunidades, funcionando como cauce de representación de las diferentes categorías de la vida económica y social (organizaciones empresariales, sindicatos, profesiones liberales, etc.), permitiendo que estos expresen oficialmente su opinión sobre las propuestas legislativas. Los dictámenes se envían a los órganos encargados de la toma de decisiones y se publican en el *Diario Oficial*.

2.7. Comité de las regiones

Compuesto por representantes de entes regionales y locales titulares de un mandato electoral, debe ser consultado por Comisión y Consejo cuando se traten temas de ámbito local o regional. Por otro lado, el Comité de las Regiones puede emitir dictámenes a iniciativa propia.

3. Las políticas públicas de la Comunidad Económica Europea

3.1. La Unión Aduanera

La construcción del Mercado Común suponía que las mercancías producidas o nacionalizadas en un cierto conjunto de países circularan con plena libertad a través de sus fronteras, o al menos tan libremente como pueden hacerlo dentro de cada uno de los países que forman el conjunto. La libre circulación representa, por tanto, una movilidad de bienes casi perfecta, por la inexistencia de barreras de carácter internacional y supone la creación de una unión aduanera y el pleno desarme contingentario entre los Estados miembros⁷.

La unión aduanera se realizaría mediante la supresión de las barreras arancelarias intracomunitarias (desarme arancelario) y por medio del establecimiento de un Arancel Aduanero Común frente al resto del mundo, desapareciendo los viejos aranceles nacionales. Para el desarme arancelario, los negociadores del Tratado de Roma fijaron un período mínimo de doce años, extensible a quince, dividido en tres etapas de cuatro años cada una (1958-1970); sistema que se vio muy flexibilizado con la «cláusula de aceleración» incluida en el Tratado, conforme a la cual los Estados miembros se declararon dispuestos a reducir sus derechos de aduanas a un ritmo más rápido que el ya descrito.

Para la fijación del nivel de los derechos de la Tarifa Exterior Común (TEC) se adoptó una regla general

bien sencilla: los derechos habían de situarse al nivel de la media aritmética de los aplicados en los cuatro territorios aduaneros de la Comunidad el 1 de enero de 1957 (Benelux, Francia, Italia y R. F. Alemania), sin más que algunas excepciones, las más importantes para el sector agrario.

Asimismo, dentro del Tratado de Roma, se previó la gradual aproximación de los aranceles de los cuatro territorios aduaneros a la Tarifa Exterior Común, siguiendo varias reglas. Para cada posición arancelaria la diferencia –en más o en menos– entre el derecho vigente en cada arancel nacional el 1 de enero de 1957 y el establecido en el TEC se había de reducir en un 30 por 100 al final de la primera etapa, en otro 30 por 100 al término de la segunda, debiendo quedar plenamente alineado con el Arancel Aduanero Común lo más tarde al final del período transitorio (1970). En virtud de la «aceleración», la última aproximación se llevó a cabo, efectivamente el 1 de julio de 1968, al igual que el perfeccionamiento del desarme intracomunitario a que nos hemos referido más arriba.

Con la aceleración decidida el 12 de mayo de 1960 pronto se alcanzó la casi plena resolución de los problemas de los contingentes industriales, a partir del 1 de enero de 1962; y el problema de la contingenciación agrícola se transfirió a la elaboración de una política agrícola común. La instauración del mercado interior único en 1993 levantaría las barreras aduaneras en el seno de Europa, permitiendo la libre circulación de mercancías, capitales y personas; aunque también quedarían barreras técnicas y fiscales, que sólo se resolvieron entre 1986 y 1993, en el proceso de creación del Mercado Interior Único (MIU)⁸.

3.2. El Mercado Común Agrícola

En el momento de negociarse el Tratado, los productos industriales en los países de la CEE no contaban con otra protección que la derivada de los

⁷ Ramón Tamames, dir., *Entre Bloques y Globalidad*, Editorial Complutense, Madrid, 2005.

⁸ El Código Aduanero comunitario actual –Código Aduanero Modernizado, CDM– se publicó en el Diario Oficial de la UE el 4 de junio de 2008.

derechos aduaneros y los contingentes. Por el contrario, para los productos agrícolas, además de los derechos y los contingentes, existían otras muchas restricciones y, sobre todo, el comercio de Estado, los calendarios fronterizos, los sistemas de precios mínimos, o simplemente el requisito de previa licencia de importación, constituyendo todo ello una reglamentación de alto proteccionismo, que sin embargo, y como veremos, fue evolucionando hacia una mayor apertura. La articulación de una Política Agrícola Común se fijó explícitamente en el artículo 3º del Tratado de Roma.

Con carácter general, los productos agrícolas quedarían sometidos al régimen relativamente simple de los productos industriales, pero con tan extenso número de excepciones que, de hecho, éstas constituyen la regla. Además, el Tratado formuló unos fines de carácter programático: acrecentar la productividad, hacer posible un nivel de vida equitativo para la población rural, estabilizar los mercados, garantizar los aprovisionamientos y asegurar precios razonables para los consumidores.

El procedimiento para desarrollar la política común también quedó fijada en el Tratado de Roma, conforme al cual se celebró la Conferencia de Stressa en 1958, de la que surgió el denominado primer Plan Mansholt, llamado así por el nombre del Vicepresidente de la Comisión Sicco Mansholt, verdadera base de toda la ulterior política agrícola comunitaria, cuyas primeras disposiciones vieron la luz en 1962: reglas de competencia, reglamento financiero, decisión sobre precios mínimos y precios reglamentarios de productos concretos. Toda una Política Agrícola Común (PAC) que ha tenido un desarrollo muy complejo y en una tendencia errática todavía pendiente de aclarar en 2012.

En 1968 Mansholt publicó un Memorándum sobre la reforma de la PAC que planteó la reducción del número de trabajadores agrícolas, así como la formación de unidades de producción agrícola más amplias y eficientes pero en 1970 el proyecto quedó virtualmente rechazado. De modo que ya en la década de 1970, surgieron dificultades ligadas a los excedentes que el mercado europeo no podía absorber, y que

fueron el origen de sucesivas reformas⁹. La de 1984 planteó la limitación del gasto presupuestario agrícola, estableciéndose el tope de su crecimiento en un ritmo del 74 por 100 de la tasa del aumento global del presupuesto comunitario y la aparición de las cuotas de producción para frenar los excedentes, especialmente en azúcar y lácteos.

La reforma de 1988 supuso un intento de estabilizar la producción agrícola, con los mecanismos de las tasas de corresponsabilidad en los diversos sectores, limitando la producción de compra garantizada. Asimismo, se fue a la reducción de los precios de intervención con mayor exigencia en los estándares para su entrega a los organismos de compra. Y se introdujeron otros métodos de atención a los problemas en curso: programas de reducción de oferta con el fomento del arranque de plantaciones de viñedo, manzanos, y cítricos; eliminación masiva de excedentes; congelación de los precios nominales en la generalidad de los productos, con caída efectiva de los precios reales; sistemas de alerta para la detección inmediata de nuevos fenómenos de sobreproducción; programa de abandono de tierras (*set aside*).

En 1992 se produjo la llamada reforma Mac Sharry, que tuvo como objetivos mantener la población rural, diversificar las actividades agrarias, controlar el gasto, sustituir las ayudas a productos por ayudas a la superficie, producción de calidad respetuosa con el medio ambiente, distribución equitativa del presupuesto comunitario, y medidas de estabilización de mercados (cuotas nacionales y primas al abandono); creándose nuevos apoyos en función de medidas agroambientales.

La siguiente reforma tendría su fundamento en la llamada Declaración de Cork, realizada en una reunión de expertos convocada el 9 de noviembre de 1996 por el Comisario de Agricultura, Franz Fischler, que se basaría entre otros aspectos en realizar un enfoque integrado de la política de desarrollo rural y sostenibilidad. Y en 1999 se amplió la dimensión de la PAC, apoyando su *primer pilar* –mercados agrícolas y precios–, con un

⁹ Jaime Lamo de Espinosa *La nueva política agraria de la Unión Europea*, Encuentro Ediciones, Madrid, 1998.

segundo pilar dedicado al desarrollo rural; centrado en la mejora de la competitividad de la agricultura y en su multifuncionalidad: protección del medio ambiente, contribución al desarrollo sostenible, y desarrollo de las zonas rurales.

Desde los comienzos del siglo XXI, se produjeron importantes reformas de la PAC. En septiembre de 2003 se aprobó la llamada reforma Fischler, con la que se planteó la constitución de un nuevo Fondo Agrícola Europeo para el Desarrollo Rural (FAEDER). Posteriormente, y después de una serie de cambios parciales, el Consejo de Ministros de 19 de enero de 2009 adoptó una nueva reforma conocida como *chequeo de la PAC*, acordándose entonces como principales disposiciones la eliminación de la retirada obligatoria de tierras, el aumento gradual de las cuotas lácteas (1 por 100 por año hasta su abolición prevista para 2015), el desacomplamiento de las ayudas salvo excepciones. Todas las organizaciones comunes de mercado (OCMs) fueron modificadas, reduciéndose los apoyos y aumentándose la modulación; en el sentido de poner un tope de ayudas en función de la dimensión de las explotaciones. Como también se recreó la cantidad del presupuesto dedicada al desarrollo rural, a fin de mejorar las condiciones de vida en las zonas rurales, planteándose incluso la creación de empleo no agrario.

Como nuevos ejes de la nueva reforma propuesta por la Comisión en 2011, los apoyos a la renta de los agricultores (y no a la producción) se orientan a dinamizar el crecimiento y el empleo, la mejora de los instrumentos de gestión de crisis, los pagos ecológicos, mayores inversiones para investigación e innovación, mayor competitividad, equilibrio de la cadena alimentaria, apoyo a las medidas agroambientales; instalación de jóvenes agricultores; promoción del empleo rural y del espíritu empresarial, atención a las zonas más frágiles y simplificación de la PAC. Esa nueva política habrá de estar aprobada en 2014.

3.3. La libre circulación del trabajo, derecho de establecimiento, servicios y capitales

El efectivo funcionamiento de un mercado común exigía la libre circulación no sólo de las mercancías, sino también de los factores de producción por lo que ha de hacerse una breve referencia a la libre circulación de los factores de producción, es decir, del trabajo y el capital, que en el Tratado de Roma tuvieron las siguientes denominaciones técnicas: 1) movimiento de trabajadores; 2) derecho de establecimiento; 3) libre circulación de servicios; 4) capitales¹⁰.

De esas cuatro categorías, la primera (trabajadores) representaba el trabajo manual en su forma más pura e inequívoca y sin acompañamiento del capital. La cuarta categoría de la enumeración (capitales) era capital puro, en su aspecto exclusivamente financiero, o sea, convertido en dinero efectivo, pues las transferencias de capital no monetario (por ejemplo: los elementos de una planta industrial completa financiados con una inversión directa) se conceptuaron siempre como simples intercambios de mercancías. Sin embargo, eran menos nítidas la segunda y tercera categorías, tanto el ejercicio del derecho de establecimiento como la prestación de servicios.

La equiparación de todos los trabajadores ciudadanos de los seis Estados miembros –incluso en el aspecto de la seguridad social de los trabajadores migrantes– fue un hecho desde julio de 1968, en que se suprimieron las últimas restricciones. Por otra parte, la transparencia del gran mercado común laboral, se vio facilitada gracias al funcionamiento de la «Oficina europea de coordinación de las compensaciones de ofertas y demandas de trabajo».

¹⁰ Donato Fernández Navarrete, *Fundamentos económicos de la Unión Europea*, Thomson, Madrid, 2007.

En octubre de 1961 se publicó el *Programa general de establecimiento*, que obligó a los Estados miembros y a las instituciones de la CEE. Ese programa constituyó un cuadro, a partir del cual emanaron sucesivamente las directivas específicas para su efectivo cumplimiento, que se realizó normalmente, sin dificultades apreciables, salvo en el terreno de las profesiones liberales, en lo que se tropezó con algunos obstáculos. Para resolverlos se formaron «Comités de Enlaces» entre las diversas organizaciones profesionales y la CEE.

En cuanto a la libre circulación de servicios de un país a otro de la UE, sin ninguna clase de restricciones, no se abordó hasta mucho después de la primera fase de la integración, pues la propuesta para llevar a cabo esa importante liberalización, la conocida como Directiva Bolkenstein (Comisario europeo para el mercado interior), sólo llegaría en 2004, y fue aprobada en noviembre de 2006 como «Directiva de Servicios»; que incluye una serie de disposiciones para las empresas de servicios y sus usuarios.

En lo referente a la circulación de capitales, los Seis ya habían liberalizado en el marco de la OECE una parte importante de esos movimientos. De modo que al comenzar a sistematizarse la política comunitaria en este campo, sólo quedaban bajo control los movimientos de capital a corto plazo, cuya plena liberalización –para 1990– se acordó el 16 de junio de 1988, si bien con excepciones para Grecia, Portugal y España, que se incorporaron el 1 de febrero de 1992.

Finalmente, en lo concerniente a integración de los transportes, la CEE contaba ya con el útil precedente de la CECA, que se había ocupado a fondo de este problema en el sector concreto carbón-siderurgia; y al igual que en el caso de los servicios, la integración a escala comunitaria se inició conforme a las previsiones de un programa («Memorándum Schauss», 1961) que contenía una serie de reglas, condiciones, y otras disposiciones útiles. Luego vendrían las previsiones del Mercado Interior Único de 1987 para 1993 y a la postre, y no sin grandes demoras, la liberalización de todos los transportes (carretera, navegación y aéreo).

4. El sistema monetario europeo

El Sistema Monetario Europeo (SME), considerado generalmente como un primer paso efectivo hacia la formación de la Unión Monetaria (UM), entró en vigor oficialmente el 13 de marzo de 1979, como respuesta a las alteraciones causadas en las economías europeas por el colapso de los acuerdos de Bretton Woods en la década de los 70: inconvertibilidad oro del dólar en 1971, y tipos de cambios fluctuantes frente al anterior sistema de cambios fijos del FMI. Así, al dejar de ser el dólar de EEUU la unidad de cuenta europea (UCE) para presupuestos, precios agrícolas, etc., hubo que idear un sistema europeo garantizándose una cierta estabilidad.

Ése es el origen de la «serpiente monetaria europea», con la que se aspiraba –mediante intervenciones concertadas en el mercado por parte de los Bancos Centrales de «los Nueve»– a mantener una cierta relación de paridad flexible. Los tipos de cambio de los integrantes de este sistema podían fluctuar en una banda de 4,50 puntos, 2,25 por arriba y por abajo. Sin embargo, la vida de la serpiente fue corta por las salidas de Inglaterra, Italia y Francia (dos veces) que dejaron el sistema reducido a cinco países (Alemania, Holanda, Bélgica, Dinamarca, Luxemburgo), que con la ausencia de los otros países pasaron a una superserpiente; con una banda de fluctuación de tan sólo el 2,5 por 100 (1,25 por encima y 1,25 por debajo). Todo lo cual marcó la ulterior prevalencia del Bundesbank.

Los tipos flexibles que siguieron a la parcial ruptura de la serpiente, crearon incertidumbres en los mercados comunitarios, haciendo más costosas las transacciones. Parecía entonces deseable crear un sistema europeo y esto es lo que se logró en 1979 con el Sistema Monetario Europeo (SME) y la creación del ECU, que pasó a ser la unidad de cuenta –en la que ya se formularon los presupuestos y los demás cálculos comunitarios– derivada de una cesta de monedas de todos los signos monetarios de los países de la Unión.

El componente central del SME fue el mecanismo de tipos de cambio (MTC), un sistema voluntario de tipos de cambio semi-fijos, basado en la unidad monetaria europea (ECU), adoptada en la creación del SME, y basada en una valoración cualificada de las monedas de los Estados miembros. Bajo el MTC, las monedas participantes fueron autorizadas a fluctuar en relación con cada una de las otras y el ECU pero dentro de una banda fija de valores¹¹.

En el SME las diversas monedas de los Estados miembros quedaban relacionadas mediante paridades de cada moneda con las demás, con el compromiso de mantener los tipos de cambio dentro de una banda de un 2,25 por 100 respecto al marco alemán, DM, que tenía la función de moneda ancla; aunque se hicieron excepciones para algunos países –Italia, España, Reino Unido, y Portugal–, con márgenes del 6 por 100. Después, las turbulencias monetarias internacionales 1992-93, condujeron, el 1 de agosto de 1993, a ampliar la banda de fluctuación al 15 por 100.

La experiencia del ECU desde su introducción en 1979 fue aceptablemente buena, cotizándose diariamente en todos los mercados comunitarios, e incluso en EEUU y Japón; y con emisiones y préstamos en ECU, que por ser una valuta cesta tenían menos fluctuaciones que el dólar; por el hecho de que de sus monedas integrantes unas podrían tender a la apreciación y otras a la depreciación, compensándose entre sí.

En 1987, con ocasión de la crisis bursátil del 19 de octubre empezó a apreciarse cada vez más la vulnerabilidad de la CE respecto a las fluctuaciones del dólar y de los mercados monetarios de EEUU; lo cual, inevitablemente aceleró los trabajos para la Unión Monetaria, tema que finalmente constituiría el núcleo esencial del Tratado de Maastricht. Así las cosas, el 2 de mayo de 1998 se configuró definitivamente el Eurosistema, con el Banco Central Europeo como agencia del mismo¹².

¹¹ Luis Ángel Rojo, *El sistema monetario europeo y el futuro de la cooperación en la CEE*, Instituto de España, Espasa Calpe, Madrid, 1989.

¹² Ramón Tamames, *La crisis de la deuda soberana en la Eurozona: España, un proyecto de país*, Turpial, Madrid, 2012.

5. El Acta Única Europea y el ajuste de la Unión Europea

5.1. Las transformaciones del Acta Única

Al comenzar la década de 1970, las Comunidades Europeas se encontraban en un grave estado de incertidumbre y de crítica generalizada¹³, sobre todo por el insuficiente avance del proceso de integración. Lo cual desencadenó todo un esfuerzo para superar tal estado de cosas. Desde el Consejo de Ministros se planteó una iniciativa italo-alemana presentada por Genscher y Colombo bajo el título de «Un proyecto de Acta Europea» entre cuyos objetivos se encontraba la cooperación política, la conjunción de las estructuras de decisión bajo el Consejo Europeo y la ampliación de funciones del Parlamento, así como la moneda común.

Fue sobre todo importante iniciativa la planteada en el Parlamento Europeo planteada por el eurodiputado Altiero Spinelli, quien en 1984 ultimó un proyecto de Tratado de la «Unión Europea», destinado a fusionar definitivamente las tres Comunidades en una, reforzar el Parlamento con poderes legislativos de alcance federal y transformar la Comisión en verdadero poder ejecutivo. Constitución que fue adoptada por el Parlamento Europeo el 14 de febrero de 1984, sólo a título de inspiración.

Por otra parte, el nuevo presidente de la Comisión, Jacques Delors, presentó en 1985 un conjunto de propuestas para fortalecer las instituciones, y pasar a un auténtico mercado único sin barreras, *plan Delors* que se detalló en el Libro Blanco de la Comisión; con un inventario de 300 medidas legislativas para llegar, en 1992, al mercado interior único, tarea que en gran parte se debió al imaginativo Comisario Lord Cockfield.

Con todo ese bagaje, se llegaría al Acta Única Europea (AUE), firmada en Luxemburgo el 17 de febrero y el 28 de febrero de 1986 en La Haya, por los 12 Estados miembros que en aquel momento formaban la Comunidad Europea y que entraría en vigor el 1 de

¹³ Ramón Tamames, *El Mercado Común Europeo. Una perspectiva española y latinoamericana*, Alianza Editorial, Madrid, 1982, págs. 83 a 130.

julio de 1987, comportando una serie de modificaciones concretas del Tratado de Roma, entre ellas el reforzamiento del mecanismo de adopción de acuerdos por mayoría cualificada, en vez de unanimidad, en el Consejo; la supresión de todas las barreras al intercambio para el 31 de diciembre de 1992; el avance hacia la unión monetaria; políticas comunes de investigación y desarrollo tecnológico, medio ambiente, y asuntos sociales; y las bases de cooperación política, con reuniones trimestrales de los ministros de asuntos exteriores y un miembro de la Comisión. Pero sobre todo, en el AUE se diseñó el mercado interior único para 1993.

5.2. El Mercado Interior Único (MIU)

El proyecto MIU se detalló en el aludido Libro Blanco, en un frente de acciones dirigidas a eliminar tres clases de fronteras: físicas, técnicas, y fiscales. Las fronteras físicas —aduanas, controles de inmigración, pasaportes, registro ocasional de equipajes personales—, eran todavía en 1983 la más clara manifestación de las deficiencias de la integración europea. Al respecto, el Libro Blanco no sólo simplificó procedimientos, sino que en él se planteó la completa eliminación de los controles fronterizos, recurriendo a otros medios de fiscalización: mejora de la vigilancia en las fronteras de la CE frente a terceros, inspecciones puntuales dentro de los propios Estados miembros, e incremento de la cooperación entre las autoridades nacionales.

Por su parte, la eliminación de las fronteras técnicas abarcó a una multiplicidad de temas: homologación o normalización de prescripciones técnicas, adjudicación de contratos públicos en un mercado abierto a todos, libre movimiento de trabajadores y profesionales, comercio de servicios y flujo de capitales sin trabas, cooperación industrial, y armonización del derecho comunitario. Por último, la eliminación de las fronteras fiscales implicó la armonización del IVA y de los impuestos especiales. En definitiva, en 1993 la UE pasó a tener un verdadero mercado interior único sin barreras.

5.3. La nueva política presupuestaria

Este fue uno de los grandes ajustes de la CE de cara al Mercado Único en 1993. El límite global a los recursos utilizables por la CE se estableció en forma de porcentaje del PNB para toda la Comunidad, concretamente, un máximo del 1,27 por 100, aunque hasta el 2002 nunca se superó de hecho el 1,11 por 100. Hoy en día, este límite está establecido en 1,23 por 100 de la RNB (Renta Nacional Bruta), y su composición es la siguiente:

- *Recursos propios tradicionales*: derechos de aduana, exacciones reguladoras agrícolas, y cotizaciones sobre el azúcar.
- *El denominado tercer recurso*, basado en el IVA, lo integran dos tramos: el primero, se calcula aplicando un tipo, uniforme a todos los Estados miembros, sobre la base de sus ingresos previsibles por IVA, nivelados para todos los Estados miembros al 55 por 100 de su respectivo PNB; el segundo tramo lo constituye la aportación de cada Estado miembro por el concepto de compensación al Reino Unido (cheque británico, o diferencia entre lo que paga y recibe el Reino Unido a y de la CE).
- *El cuarto recurso* tiene carácter complementario, con contribuciones de los Estados miembros en función de su RNB.

5.4. La reforma de los Fondos Estructurales

Dentro de la reforma presupuestaria, y de cara a compensar los posibles efectos negativos del MIU en los países de menor desarrollo de la CE, en 1988 se acordó también la reforma de los Fondos Estructurales (Fondo Social Europeo, FSE; Fondo de Desarrollo Regional, FEDER; y Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola; FEOGA). Además, se duplicaron los recursos destinados a los Fondos entre 1989

y 1993, a fin de cubrir varios objetivos prioritarios, con las siguientes concreciones:

- *Objetivo 1.* Fomentar el desarrollo y el ajuste estructural de las regiones menos desarrolladas. En este objetivo participan el FEDER, el FSE y el FEOGA-Orientación.
- *Objetivo 2.* Reconvertir las regiones fronterizas, o las regiones o partes de regiones más gravemente afectados por el declive industrial. El FEDER y el FSE son los encargados de este objetivo.
- *Objetivo 3.* Combatir el paro de larga duración mediante la acción del FSE.
- *Objetivo 4.* Facilitar la inserción profesional de los jóvenes, a través de la actuación del FSE.
- *Objetivo 5.* En la perspectiva de la reforma de la política agraria común, los objetivos se concretan en ajustar las estructuras productivas y de comercialización agrarias (5-a, FEOGA-Orientación), y en contribuir al desarrollo de las zonas rurales (5-b, FEOGA-Orientación, FSE, y FEDER).
- *Objetivo 6.* Adaptación económica de las regiones menos pobladas (todos los fondos).

Posteriormente, y conforme a la *Agenda 2000*, para el período del 2000 al 2006, el número de objetivos se redujo a tres; el primero para fomentar el desarrollo de aquellas regiones donde éste sea más lento; el segundo a fin de respaldar la reconversión económica y social de las zonas que se enfrentan a problemas estructurales; y el tercero, para prestar apoyo a la adaptación y modernización de las políticas y sistemas de educación, formación y empleo.

5.5. Los ACP: de los Convenios de Yaundé al de Cotonú

Desde el Tratado de Roma de 1957, los fundadores de la integración europea ya decidieron que había de darse un estatus especial a las colonias de los Estados miembros de la CEE; así como a sus provincias o departamentos ultramarinos. Luego, con la independencia colonial se ofreció un tratamiento especial a los Estados Africanos y Malgache Asociados (EAMA) y más tarde, ese régimen fue completándose a través de los sucesivos Convenios de Yaundé y Lomé; para llegar finalmente al Acuerdo de Cotonú, firmado en el año 2000¹⁴ que hoy cubre la relación de la UE con un total de 79 países de África, Caribe y Pacífico.

Los objetivos principales de Cotonú son la reducción y, a largo plazo, la erradicación de la pobreza, la integración progresiva de los países ACP en la economía mundial de forma conciliada con el medio ambiente, y la aceleración del desarrollo económico, con una duración del Tratado de veinte años (hasta 2020), con revisiones quinquenales del mismo. En su texto se mantienen las instituciones conjuntas de la cooperación creadas por los cinco Convenios sucesivos de Lomé; esto es, el Consejo de Ministros (se reúne una vez al año por iniciativa de la Presidencia), el Comité de Embajadores; y la Asamblea Parlamentaria paritaria, como órgano consultivo que se reúne en sesión plenaria dos veces al año.

6. Las otras integraciones europeas

Aparte de la CE/UE a la que nos hemos referido extensamente, ha de hacerse referencia, aunque sea muy brevemente, a los otros dos proyectos europeos: la EFTA, que sigue viva aunque a escala de pocos países; y el COMECON, que se disolvió en 1991.

¹⁴ Acuerdo 2005/483/CE de Asociación entre los Estados de África, del Caribe y del Pacífico, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, firmado en Cotonú el 23 de junio de 2000.

6.1. La EFTA y la gradual inserción de sus Estados miembros a una CE cada vez más amplia

En el artículo 5 del Tratado de París de 1948 por el cual se constituyó la OECE, se previó la posibilidad de crear una unión aduanera a escala de toda la organización (los 17 países de Europa Occidental beneficiarios del Plan Marshall). Al fracasar las negociaciones sobre este proyecto, no sólo por la complejidad de negociar entre tantos Estados, sino fundamentalmente por la oposición del Reino Unido a abandonar sus compromisos con la Commonwealth, Europa Occidental quedó separada en dos grupos, el de *los Seis* y el de *los Once* restantes, que luego se redujo a *los Siete*.

Poco después de la ruptura del Reino Unido con los Seis en cuanto a la formación de la CEE en 1957, en una reunión celebrada en el barrio londinense de Westminster por las Federaciones de Industrias Británica y Sueca, se hizo la petición oficial de crear una Zona de Libre Comercio de los Siete (Declaración Westminster). Las negociaciones avanzaron rápidamente y finalmente el 4 de enero de 1960 se firmaría el Convenio de Estocolmo, constitutivo de la Asociación Europea de Libre Comercio, más conocida como EFTA (*European Free Trade Association*), como alternativa a la CEE, participando en ella Austria, Dinamarca, Noruega, Portugal, Reino Unido, Suecia y Suiza. En 1961 entró Finlandia, en 1970 Islandia y en 1991 Liechtenstein.

La comparación entre el Convenio de Estocolmo y el Tratado de Roma es de lo más ilustrativa, pudiendo apreciarse claramente que el grado de integración a que se aspiraba en la EFTA era mucho menor. Si en el Tratado de Roma había 250 artículos, muchos de ellos de gran extensión, en el Convenio de Estocolmo sólo fueron 44. Por otra parte, en el Tratado de Roma había 45 artículos sobre política económica y financiera (arts. 85 a 130), en tanto que el Convenio dedicaba a estas cuestiones un solo artículo (el 14). En definitiva, mientras la EFTA no pasó de ser una alianza comercial, la CEE era el embrión de una verdadera unión económica.

Esa gran diferencia se hizo más que visible en los años siguientes. Primero cuando tres países originarios de la EFTA –Reino Unido, Irlanda y Dinamarca– negociaron con la CEE para ingresar en ella, lo que finalmente sucedió en 1972, la EFTA se vio reducida a ocho países: Islandia, Noruega, Suecia, Suiza, Finlandia, Portugal, Austria y Liechtenstein, con todos los cuales la CE acordó tratados de asociación, para una integración comercial plena; aunque cada país de la EFTA residual conservara su propio arancel de aduanas frente al resto del mundo.

Ulteriormente en 1992 (Tratado de Oporto) la CE estableció un sistema de asociación más estrecho y flexible: el Espacio Económico Europeo (EEE), que dio cobijo a Islandia, Noruega y Liechtenstein, pues ninguno de esos tres países tenían intención de ingresar con plenos derechos en la CEE; cosa que sí manifestaron, en cambio, otros, como Portugal, que se adhirió en 1986, al tiempo que España y después, Suecia, Finlandia y Austria, tres Estados neutrales que se incorporaron a la UE en 1995. Descolgada de todo, quedó Suiza, siguiendo con su mero tratado de asociación de 1972.

La EFTA quedaría reducida, pues, a Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein, que mantienen su sistema del Tratado de Estocolmo de 1959, mejorado por toda una serie de sucesivos retoques. De cara al futuro, lo más probable es que los Estados miembros de la EFTA residual acaben ingresando en la UE, empezando por Islandia, que ya solicitó su entrada en 2009.

6.2. El Comecon: de la ineficiencia a la extinción

Tras la puesta en marcha del Plan Marshall del que nacería en 1948 la OECE y de la constitución de la OTAN en 1949, la URSS reaccionó con sendos organismos para el Este, que buscaban una cierta coordinación en la Europa central y oriental. El primero de ellos, el Consejo de Asistencia Mutua Económica (CAME, más conocido por Comecon), se creó en enero

de 1949 con sede en Moscú; y el segundo, la Organización del Pacto de Varsovia, con fines militares, que se fundó en la capital polaca en mayo de 1955, aunque *de facto* la intercoordinación militar de los países del área comunista, bajo la hegemonía soviética, databa de mucho antes¹⁵.

Los socios fundadores del Comecon fueron la URSS, Polonia, Checoslovaquia, Hungría, Rumania y Bulgaria. Poco después de crearse, entró Albania, pero dejó de ser país miembro en 1968, como una secuela más de la discordia chino-soviética. Por el contrario, Mongolia, que inicialmente fue simple observador, pasó a ser miembro de pleno derecho en 1962 y Cuba hizo lo propio en 1973. Como países observadores en el Comecon figuraron también Yugoslavia, Corea del Norte y Vietnam.

El Comecon se vio muy afectado por las desavenencias entre los países socialistas, que una vez planteadas, alcanzaron gran dureza, por la ausencia de un espíritu verdaderamente internacionalista, y las circunstancias específicas que fueron surgiendo, todo lo cual explica los pobres resultados del Comecon, no comparables, en ningún momento, a los de la OECE/OCDE, o a los alcanzados por la CEE y en la EFTA.

En el fondo, la clave de las disfunciones del CAME siempre estuvo en dos circunstancias: la falta

de un verdadero sistema de precios y de mercado, y la hegemonía de la URSS: un país veinte veces mayor que el resto del área, y con población casi triple. Con una influencia soviética que además de por su poder militar y político, provenía de su posición como principal suministrador de energía y materias primas, y de comprador masivo de las producciones industriales de los otros países del Comecon. Por lo demás, la política de Perestroika de Gorbachov, de «comunismo con libertad», iniciada en 1987, fue de mal en peor, y lejos de alentar un Comecon más coordinado y eficiente, suscitó la posibilidad de buscar nuevas orientaciones.

Los acontecimientos se aceleraron con la caída del muro de Berlín (1989) de modo que en la 45ª sesión del Consejo del Comecon, celebrada en Sofía en enero de 1990, las críticas a la organización se hicieron ya del todo virulentas: despilfarro energético, sobredimensionamiento de la industria pesada, subordinación a los intereses soviéticos, etc. Finalmente, ya en trance de disgregarse la URSS, el 27 de junio de 1991, se firmó el acuerdo de disolución del Comecon. A partir de ese momento (con la desaparición simultánea del Pacto de Varsovia) se hizo claro que los ex socios del Comecon irían planteándose, de uno u otro modo, su inserción en la CE/UE, tal como comenzaría a producirse con la integración de algunos de aquellos países, producida en 2004 y 2007.

¹⁵ Jenny Brine, *COMECON: The rise and the fall of an international socialist organization*, Rutgers University, 1992.